

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitaga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

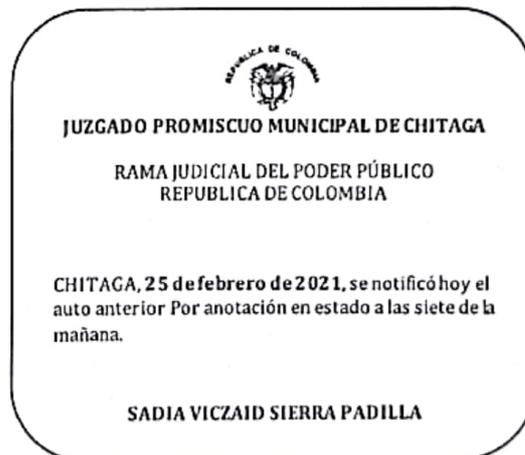
Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme desde el 7 de mayo de 2018 vista a folio 25, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO

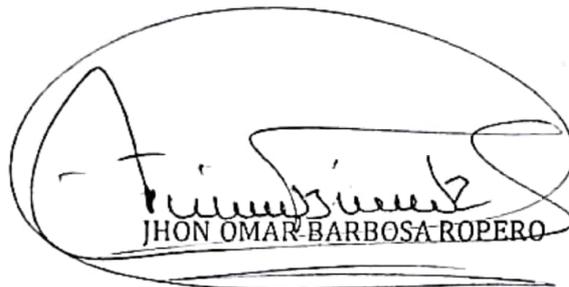


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitaga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

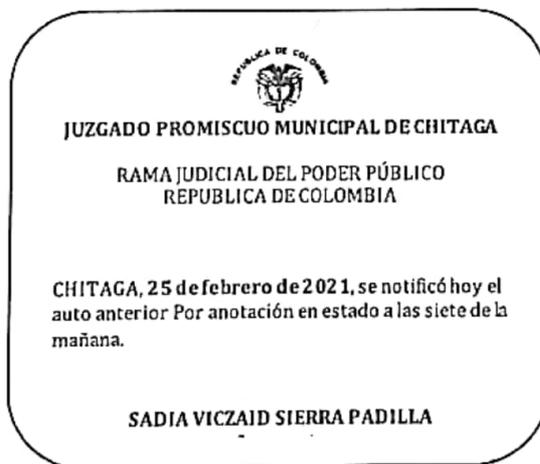
Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme desde el 28 de noviembre de 2018 vista a folio 17, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00017-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.020Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 05130610008132

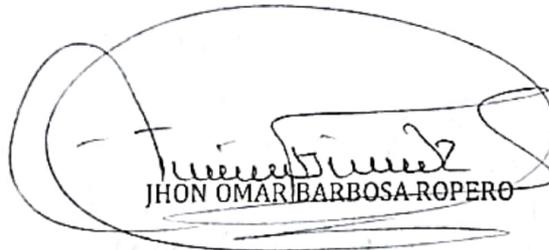
Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.511.451.00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

2. Pagare No. 051306100008105

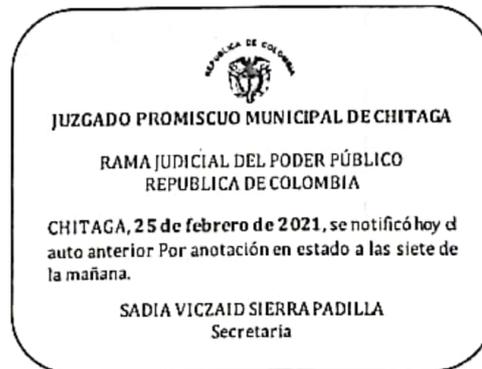
Por la suma de **DIECINUEVE MILLOES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.500.785.00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00082-00

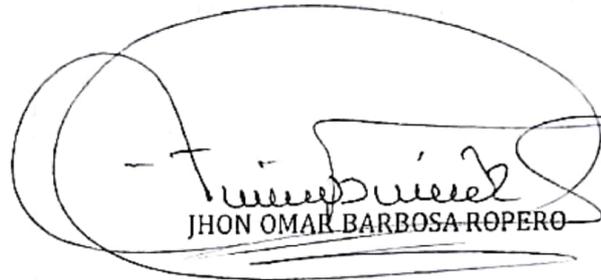
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

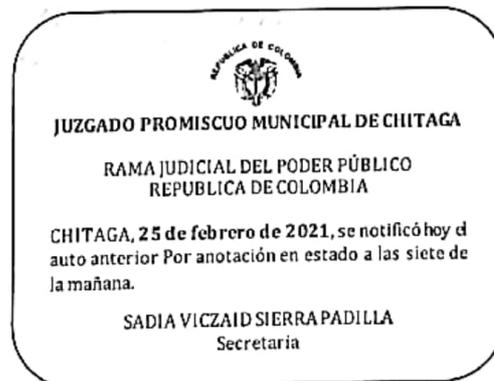
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$27.004.471,00)** con los intereses liquidados hasta el 18 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00171-00

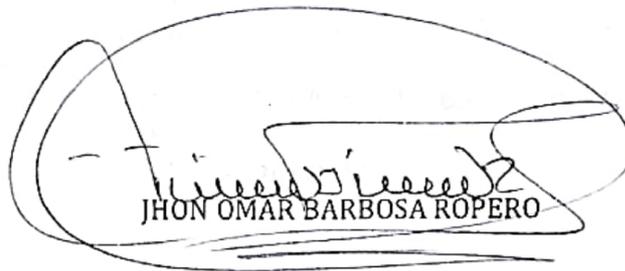
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$13.854.660,00)** con los intereses liquidados hasta el 21 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00027-00

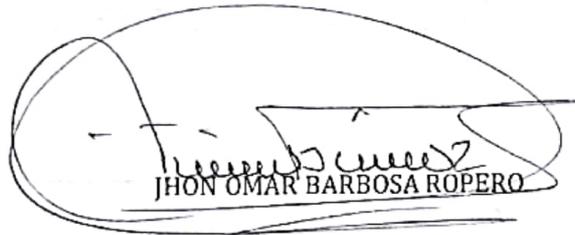
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por RUFINO AYA MONTERO Profesional Senior del Banco Agrario y el Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona (Doc24,28 29ExpDigital), para lo que estimen pertinente.

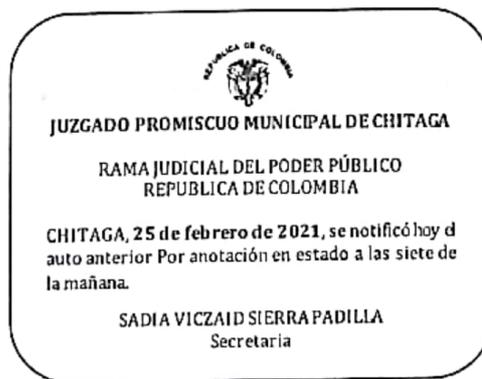
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.925.845,00)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



UTC2015



91111100760527

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020

AOCE - 2020 - 13501
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
001 PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA
CALLE 7 # 5 – 93 BARRIO HUICAN
CHITAGA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0850 15 de Septiembre de 2020**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 11 de Noviembre de 2020 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
RODRIGUEZ REINALDO	88164123	54174408900120200002700	17,279,021.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el tramite especial a realizar.

Cordialmente,


RUFINO AYA MONTERO

Profesional Sénior

Proceso: sballenb

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Recibido
03 de Febrero de 2021
Hora: 08:18 am
Rolando Albeiro Torres Peña
Judicante

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

SNR2021D-066

Pamplona, 9 de Febrero de 2021

Señor: **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA**

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Chitagá

Calle 7 A No. 5-93 Barrio Huicán

iprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.cossierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chitagá

Recibido

10 de Febrero de 2021

Hora: 09:33 am

Rolando Albeiro Torres Peña

Judicante

ASUNTO: REMISION OFICIOS DEVUELTOS SIN REGISTRAR POR NO PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LOS INTERESADOS (Inciso 3 ART. 5 RESOLUCION 5123/2000 SNR.)

Con el presente me permito comunicarle que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y judicial, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos en su artículo 11 se indicó que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades administrativas podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de Junio de 2020 y 12 del 30 de Junio de 2020, y de conformidad con el Decreto 491 de 2020, estableció las directrices para recibir las órdenes judiciales y administrativas y radicarlas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y enviarlas a un mayor valor, por el término de 2 meses contados a partir de su radicación, y una vencido éste término si no se ha realizado el pago, el documento será devuelto sin registrar, de conformidad con la Resolución No. 5123 de 2000 de la S.N.R. .

Que el (s) oficio (s) que se relacionan a continuación, fueron radicados en su momento, pero el interesado no hizo el correspondiente pago de los derechos de registro y certificado para dar trámite a las medidas cautelares ordenadas y se vencieron los términos de 2 meses, motivo por el cual fueron devueltos. (Inciso 3 Art. 5 Resolución 5123 de 2000 S.N.R.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**Seccional Pamplona**

Carrera 6 # 7-62

Teléfonos 5685927 y 5685870

Email: ofiregispamplona@supemotariado.gov.co

DOCUMENTO	TURNO DE REGISTRO	MATRICULA	TURNO DE CERTIFICADO	TRAMITE
C-0798 de 02/10/2020 Rad: 20200002900	2020-2317	272-30831	NO	Devuelto
C-0851 de 02/10/2020 Rad: 20200002700	2020-2316	272-5578	NO	Devuelto
C-0880 de 02/10/2020 Rad: 20200002700	2020-2322	272-15724	NO	Devuelto

Atentamente,



GLORIA SUAREZ CHINCHILLA
Registradora de la IP

Elaboro: Rafael.R

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Pamplona
Carrera 6 # 7-62
Teléfonos 5685927 y 5685870
Email: ofiregispamplona@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Febrero de 2021 a las 09:28:56 a.m.
El documento OFICIO Nro. 0851 del 15-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2316 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-5578

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- 1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RESOL. 5123 DE 2000 S.N.R.) (RESOLUCION DE TARIFAS # 6610 DE 2019 S.N.R.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGAD13

DEVUELTA
09 FEB 2021

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 03 de Febrero de 2021 a las 09:28:56 a.m

EL NO

El documento OFICIO Nro. 0851 del 15-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2316 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-5578

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

Rafael Rojas G.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0851 del 15-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA Radicacion: 2020-2316



Superintendencia de Notariado y Registro
DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

SNR2021D-066

Pamplona, 9 de Febrero de 2021

Señor: **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA**

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal Chitagá

Calle 7 A No. 5-93 Barrio Huicán

iprmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.cossierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chitagá

Recibido

10 de Febrero de 2021

Hora: 09:33 am

Rolando Albeiro Torres Peña

Judicante

ASUNTO: REMISION OFICIOS DEVUELTOS SIN REGISTRAR POR NO PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LOS INTERESADOS (Inciso 3 ART. 5 RESOLUCION 5123/2000 SNR.)

Con el presente me permito comunicarle que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y judicial, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos en su artículo 11 se indicó que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades administrativas podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de Junio de 2020 y 12 del 30 de Junio de 2020, y de conformidad con el Decreto 491 de 2020, estableció las directrices para recibir las órdenes judiciales y administrativas y radicarlas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y enviarlas a un mayor valor, por el término de 2 meses contados a partir de su radicación, y una vencido éste término si no se ha realizado el pago, el documento será devuelto sin registrar, de conformidad con la Resolución No. 5123 de 2000 de la S.N.R. .

Que el (s) oficio (s) que se relacionan a continuación, fueron radicados en su momento, pero el interesado no hizo el correspondiente pago de los derechos de registro y certificado para dar trámite a las medidas cautelares ordenadas y se vencieron los términos de 2 meses, motivo por el cual fueron devueltos. (Inciso 3 Art. 5 Resolución 5123 de 2000 S.N.R.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**Seccional Pamplona**

Carrera 6 # 7-62

Teléfonos 5685927 y 5685870

Email: ofiregispamplona@supemotariado.gov.co

DOCUMENTO	TURNO DE REGISTRO	MATRICULA	TURNO DE CERTIFICADO	TRAMITE
C-0798 de 02/10/2020 Rad: 20200002900	2020-2317	272-30831	NO	Devuelto
C-0851 de 02/10/2020 Rad: 20200002700	2020-2316	272-5578	NO	Devuelto
C-0880 de 02/10/2020 Rad: 20200002700	2020-2322	272-15724	NO	Devuelto

Atentamente,



GLORIA SUAREZ CHINCHILLA
Registradora de la IP

Elaboro: Rafael.R

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Pamplona
Carrera 6 # 7-62
Teléfonos 5685927 y 5685870
Email: ofiregispamplona@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Febrero de 2021 a las 09:29:36 a.m

El documento OFICIO Nro. 0880 del 02-10-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2322 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-15724

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- 1. SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RESOL.5123 DE 2000 S.N.R.) (RESOLUCION DE TARIFAS # 6610 DE 2019 S.N.R.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD13

DEVUELTO
09 FEB 2021

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 03 de Febrero de 2021 a las 09:29:36 a.m

El documento OFICIO Nro. 0880 del 02-10-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2322 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-15724

NOTIFICACION PERSONAL

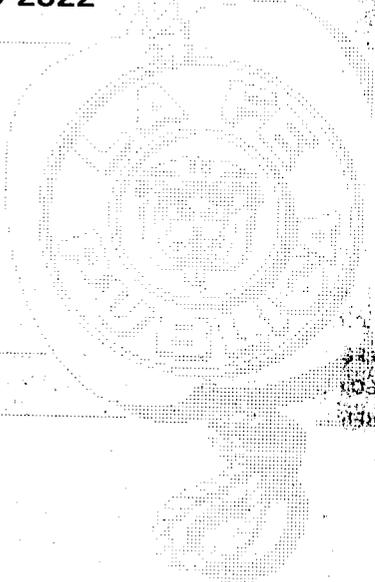
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

Rafael Rojas G.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0880 del 02-10-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA Radicacion: 2020-2322



Superintendencia de Notariado y Registro
DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 541744089001-2020-00071-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora obrante a (doc.013Exp.Digital). Provea. -
Chitagá, 19 de febrero de 2021.

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la presentada respecto del pagare No. 4866470212261168 observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, concretamente en la tasa de Interés promedio conforme a lo determina el Artículo 111 de la Ley 510/1999, en razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual quedará hasta la fecha 22 de enero de 2021 en los siguientes términos:

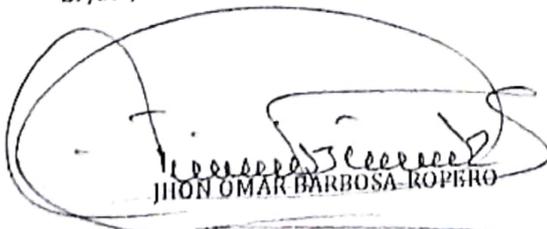
Capital Titulo Valor		1. 746. 261
Intereses		
Remuneratorios		213. 836
Interés Moratorio Tasa Promedio	2, 25%	
(Artículo 111 Ley 510/99)		
del 22/05/2020	D: 245	
al 22/01/2021	IM: 39. 291	
	ID: 1. 310	320. 875
Total Liquidación de Crédito		\$2. 280. 972

Por lo expuesto, se procede a modificar la liquidación de crédito, la cual quedara en la forma y términos consignados la cual asciende en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.280.972.00), impartiéndole la debida aprobación.

Ahora y en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto del pagare No. 051226100007173 este juzgado le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$24.345.170.00) con los intereses liquidados hasta el 22 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA-ROPERO


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 25 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria